



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA	:	LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y ALEIDA OLIVERA PEREZ
RADICACION	:	2019-00113-XII

AUTO ORDEN DE EJECUCION

ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR mínima cuantía en contra de los demandados LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA Y ALIEDA OLIVERA PEREZ en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARE No. 075256100001900

1-TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$3.998.711.00) MDA/CTE, por concepto de capital de la obligación antes relacionada.

- \$712.381.00 correspondiente a intereses corrientes de las cuotas vencidas, causados desde el 19 de julio de 2017 al 18 de julio de 2018.

- Por concepto de intereses moratorios desde el 19 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la SuperBancaria.

- 12.980.00 por otros conceptos establecidos en el pagare objeto de demanda

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto calendarado 23 de agosto del 2019, se admitió la reforma de la demanda y se libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo de la demanda, y se dispuso notificar a los demandados conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso.

Para la notificación de la demandada ALEIDA OLIVERA PEREZ se dio trámite a lo ordenado por los arts. 291, numeral 3 y 292 del C.G. del proceso, notificaciones que fueron debidamente entregadas en la dirección indicada en la para tal fin, según consta en reportes de correo visibles 40 y 35 fte y vto del presente cuaderno; una vez enterada la demandada dejó vencer los términos que tenía para pagar y excepcionar.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

Frente a la notificación del demandado LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA, se logró de conformidad a lo ordenado por los arts. 291, numeral 3 y respecto a la notificación por aviso (art. 292 del C.G.), se remitió a la dirección electrónico suministrado para tal fin, de acuerdo a lo previsto en el Art.8. del decreto 806 del 4 de junio de 2020, según consta en reportes visibles 39 y 53 fte del presente cuaderno; una vez enterado el demandado guardo silencio frente los términos que disponía para pagar y excepcionar.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal de los ejecutados, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2º. del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagaré) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificados los demandados, respecto de la orden de pago librada en su contra, ***no cancelaron ni propusieron excepciones de fondo.***

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando ordenen de llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido contra de los señores **LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y ALEIDA OLIVERA PÉREZ.**

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO OLIVERA ARANDA

Juez.